cio

ueomo

omrricio; cion res, a, é carciode ay

de

EL TAe se ad-

oién-

ecios

2 rs.

0 id.

id. leid.

ran

ellos

idoe El

nta-

qui-

este

llan

imo-

aci-

en-

esa;

e de

nta-

echo esos icu-

que de

Ha-



Se publica los Lúnes, Miércoles y Viénes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs un trimestre, 5 escudos 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prévia licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por linea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA 78

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud. Sold de Pelos de la lérmino de id. oros la lermino de id. oro

SUSCRICION para socorrer las desgracias ocasionadas por los terremotos, huracanes é inundaciones en Filipinas y Puerto-Rico.

Suma anterior . . . 426,444 POZO-LORENTE.

D. Antonio Monteagudo, alcalde in observable 0,400

		The second second
D. Antonio Mateo, tenien-		D. Jose
te idem castian (las median el	0,200	D. Silv
Manuel Cuesta, regidor	0,200	Fran
Miguel Monteagudo. id.	0,200	- uumo
José Monteagudo, id.	0,400	Pasc
Paulino Perez Secre-		D.ª Ma
tario date os. en dichioint	0,400	D. Vice
Juan Andres Hernan-		-so Anto
dez, portero solo sm	0,100	, To Bald
Manuel Atienza, cura		Juan
ecónomo. su minelay . d	0,800	Cris
Juan Perez, Guarda.	0,200	Iside
Miguel Pastor, maestro	10.3	Isidi
de instrucción prima-		And
ria. eus 2 dans de 2 fane	0,200	uz olta.
D. a Juliana Gil, maes- tra id.		Juan
tra id.old sol ob sommas	0,300	Dom Dom
D. Antonio Atienza.	0,400	Casi
Francisco Gomez.	0,200	Juar
ua sanonie cammo de		D.ª Mó
-ib BALAZOTE.		
D. Segundo Belmonte.	1,000	.8881
Pedro José Moreno.	1,200	D. Ra
Guillermo Simon.	0,400	cal
Faustino García	0,400	Sant
Bernabé Sanchez.	0,200	nie
Ramon Cerdán.	1,200	Vale
the state of the automatic	-,	1

. Antonio Atienza.	0,400
Francisco Gomez.	0,200
- BALAZOTE,	15.4
. Segundo Belmonte.	1,000
Pedro José Moreno.	1,200
Guillermo Simon.	0,400
Faustino García	0,400
Bernabé Sanchez.	0,200
Ramon Cerdán.	1,200
Francisco Gonzalez Ala-	
cid. Share of sharest atroited	0,200
Gabino Flores	1.200

lentes del Estado y del Clero,	
D. Josefa Lopez Viuda.	0,500
D. Silverio Escribano.	
Francisco Garcia Bel-	ib neo
-unemonte.up doo oqil lab ol	0,200
Pascual Lorenzo.	1,200
D. María Lorenzo. 2000 ibo	0,800
D. Vicente Palazon.	0,400
- Antonio de Horcas.	0.200
Baldomero Cano.	0,200
ab Juan Candel. A lab siqualzi	0,400
Cristóbal Molina.	0,200
Isidro Lopez Heras.	1,200
Isidro Lopez, hijo	0,800
Andres Belmonte Inies-	of Sect
ne staft a l'an innier leb i	
Juan García limbs og , si	1,000
Domingo Lopez. onp dia	0,200
Casimiro Gimenez.	0,100
- Juan Molina. man la sbise	0,200
-D a Mónica Alfaro	0 200
OUG. DE MONTIEL	Duesto
OSSA DE MONTIEL.	IA sall
D. Ramon Pacheco, al-	Sactos
calde.	1,000
Santiago Martinez, te-	onemůN -
niente id.	0,200
Valentin Sierra, regi-	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
dor ah lahadaa axad all	0.400
AND REPROPER PARTY IN	20100

Saturnino Granero, id.

Valentin Cano, id.

)	Alejandro Parra, id. id.	0,100
0	Antonio Lopez Navarro,	de per
0	cura párroco. beareado	0,400
0	Eduardo Brabo, secre-	bad's
0	tario de Ayuntamiento	0,400
0	Antolin Muñoz, oficial	au au
0	de id.	
0	Pedro Morcillo, médico.	0,600
0	José Lario, cirujano.	0,100
	Ignacio Uceda, estan-	en pla
)	quero.	0,100
)	Pedro Rodriguez, maes-	
)	tro de escuela.	0,200
)	D. María Canales, maestra	
)	de id.	0,100
)	D. Antonio Linares, vete-	IN LA
1	eni rinario. de la cone rinario.	0,200
	An. fecha. 1 : LATOTorriente 10	50.244
		18-900
)		CONTRACTOR OF STREET
4	Ministerio de la Gobern	racion
1	and sol of solutions on	

D. José Alarcon, juez de 67102 Y

paz. 1,000 Juan Pacheco, suplen-

100

ion

REGLAMENTO ORGANICO para los establecimientos de aguas or .zando ominerales. zonq y zon dis zel m (Continuacion.)

MODELO NÚMERO 1.º

ESTABLECIMIENTO DE AGUAS MINERALES DE.....

PROVINCIA DE ... 201 zofiatoaben moleus

T	1=113	25.00	D-D:			na	40
LSTADO	de	los	enj	fermos	concurrentes	al	mismo.

STADO de los enfermos concurrentes de mismo.							
PROCEDENCIA. PROCEDENCIA. PROCEDENCIA. PROCEDENCIA. PROCEDENCIA. PROCEDENCIA.	Enfermos de la clase acomo- dada.	Idem de la clase pobre.	Idem de la clase de tropa.	TOTAL.	ot enador respective y algunas y each let		
Madrid, bioque de la companya de la	cheo separate	ente. Glia id 08e 5 Jabe is 5 celegines, ré ino de id. proceder de id. 08 mda Si ente con la finca a finc, Me 2 odia vinc consette camine an Clemente y Nor	201157 44 _{006.7} 60	237 35 135 5	Las que ocurran sobre defunciones, efectos de las aguas, circunstancias que merezcan especial mencion, número de enfermos que hayan hecho uso de las aguas separándose de las prescripciones del Médico-director del establecimiento etc. etc.		

(Fecha y firma del Médico-director del establecimiento.)

Conforme.

(El propietario de las aguas ó quien le represente.)

V.o B.o (El Alcalde.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 276.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Fructuoso Diez y Dolores Navarro, cuyas señas se insertan á continuacion, los cuales si fuesen habidos se remitiran a disposicion del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo por quien se reclaman, dándome cuenta

Albacete 15 de Abril de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Señas de Fructuoso Diez.

Asturiano, estatura regular, de 18 á 19 años de edad, viste pantalon de paño pardo con remonta de pana listada, chaqueta de pelo y gorra. ob soul dosualA saot

Idem de Dolores Navarro.

Valenciana, estatura regular, gruesa de 18 á 19 años; viste traje de percal, pañuelo de punto de estambre encarnado y azul.

Efectos que han robado.

Una caja de música, una linterna mágica, unas vistas contenidas en dos cajones. Ropa blanca de uso de hombre y como 58 rs. en plata y calderilla.

Otra núm. 277.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 1.º del corriente lo que sigue:

«Con lamentable frecuencia se vé en el caso de devolver, á las primeras autoridades de las provincias, la Direccion general de Establecimientos penales, los proyectos y presupuestos de obras, reformas y reparaciones en los citados establecimientos, por carecer de los requisitos que determina la ley, ya en la forma, incompleta, en que suelen redactarlos los Arquitectos provinciales, ya por remitirlos directamente, los comandantes de løs presidios, sin intervencion del Gobernador respectivo y algunas veces sin conocimiento, siquiera de los Arquitectos directores facultativos de las obras. ó por dejar de acompanarse el duplicado, como se halla terminantemente resuelto. Tal olvido, de las prescripciones que rigen en esta materia, ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.), en vista de los entorpecimientos y dilaciones que sufren los expedientes de esta índole, por lo cual S. M. se ha servido dispones que, en lo sucesivo, se dé exacto y puntual cumplimiento al « Reglamento so-

»bre organizacion del servicio pú-»blico de Arquitectos provinciales», aprobado por Real Decreto de 14 de Marzo de 1860; á la «Instruc-»cion para la redaccion de proyec-»tos, presupuestos y pliegos de con-»diciones, relativos á la policía ur »bana y edificios públicos » de 16 de Marzo del referido año; á la Real órden recordatoria de 20 de Setiembre de 1860 y á otra circular, de la Direccion expresada, fecha 5 de Febrero de 1866. De Real órden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Albacete 14 de Abril de 1868.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Administracion de Hacienda pública.

No habiendo tenido ofecto el remate intentado en 31 de Marzo último para el arrendamiento en pública licitacion de varias fincas rústicas procedentes del Estado y del Clero, sitas en término municipal de Villarrobledo, se sacan á nueva subasta con dicho objeto con la baja de la sesta parte del tipo con que se anunció en la primera y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletin oficial de la provincia núm. 109: dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y en Villarrobledo ante el Alcalde, el Procurador Síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 24 del actual de 11 á 12 de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la Autoridad que presida el remate el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la 5.º condicion.
Albacete 14 de Abril de 1868.

Santos Sorribas.

Número del Fincas que se citan. en cada año.

Tipo de la renta

7,500

Escs. Mls.

1152 Un haza cebadal de once celemines sita en Villarrobledo, procedente del Clero Parroquial, linda Saliente viuda de Montero, Mediodia y Poniente Don Ramon Briones y Norte Pedro Ortiz. 2,500 Otra id., de 10 ce-1153 lemines término de id. y de igual procedencia, linda Saliente la Hacienda, Mediodia viuda de Juan Benito Moragon, Norte Don Francisco Laguna y

Norte Antonio Calero. 1154 Otra id., de una fanega cinco celemines término de id. procecente de id., linda Saliente capellanía de Novillo, Mediodia herederos de Pedro Ca-

Pecha y firma del Médico-director del establecimiento.

yetano, Poniente linea férrea y Norte viuda de Juan Benito Moragon.

13,334

5,000

4,750

2,000

0,834

5,000

2,750

1,584

¥.9 B.0 (El Alcalde.)

Una tierra de labor de siete fanegas seis celemines, en dicho término procedente de las Monjas Carmelitas, de San Clemente, linda con tierras de la viuda de D. Valentin Conejero, y Mediodia carril que de los Mateos va á Pozarron.

1156 Otra id. de 8 fanegas, 2 celemines, camino de la Casa de Tripa, término de id., procedento de id., linda Saliente y Mediodia Marqueza de Casa Pacheco, Poniente camino de la Casa de Tripa, y Nor-

te camino de Murcia. 1157 Otra idem de cuatro fanegas, seis celemines, término de idem., procedente de idem, linda Saliente y Mediodia D. Valentin Conejero, Poniente Sebastian Castillo y Norte camino de Villarrobledo.

1158 Otra id. de 3 celemines, en casas de los Mateos, en dicho término y de la misma procedencia, linda Saliente viuda de D. Valentin Ballesteros, Mediodia las casas, y Poniente carril

que sale para el pozo. 0,250 Otra id., de 2 fanegas en la junta de los caminos de los Montoyas, término de id., procedente de id., linda Saliente camino de Munera, Mediodia dicha junta, Poniente camino de los Montoyas y Norte propios.

Otra id. de 12 fanegas un celemin, en el Vallejo de San Blas término de id., procedente de id., linda Saliente herederos de D. Miguel Acacio, Mediodia y Norte lomas de propios y Poniente D. Antonio Perea.

Otra id., en las ventas de Alcolea de 5 fanegas, 5 celemines, término de id., procedente de id., linda Saliente y Poniente Balbino Ruiz y Norte la vega de San Clemente.

1162 Otra id. de 3 fanegas 3 celemines, término de id. procedente de id., linda Saliente con la finca anterior, Mediodia viuda de Gabriel Gachero, Poniente camino de San Clemente y Norte la Raya

1163 Una tierra labor, de tres fanegas seis celemines, término de id. procedente de las Monjas trinitarias de San Clemente, linda Saliente las casas, Mediodia camino de Minaya, Poniente Gonzalez Moreno y Norte D. Francisco Valero.

1,750

6,250

4,167

0,500

4,467

3,000

0,667

8,334

Un haza secano de una fanega tres celemines, término de id. que pertenecia á las Monjas Franciscas de Albacete, linda Saliente Egido del pozo del estrecho, Mediodia Juan y Pascual Nuñez, Poniente Patricio Sanchez y Norte

Antonio Novas. Un cebadal de 5 almudes en el terrero término de Villarrobledo, procedente del Clero Secular de id

Otro id. en id., de 2 almudes, 4 celemines, procedente de Idem

Otro idem de 16

almudes en Rio Córcoles, procedente de id. 4.168 Una heredad llamada Pedro Navarro

sita en Matas Verdes, término de id, procedente de idem. Un cebadal de 4

almudes, sito en el Robledo, término de id. procedente de id. Un quiñon de 4 almudes sito en la calle de las Torres de

Villarrobledo de la misma procedencia. 107 Otro id., de dos almudes con pozo en el Callejon de Pelos, térmiuo de id. procedente de id.

125 Un cebadal de nueve almudes, tres cecelemines, sito en el Molino del Herrador, término de id.

Fincas procedentes del Estado.

Un cebadal sito en Villarrobledo adjudicado por débitos

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Habiendo acudido á esta Direccion diferentes peritos tasadores de bienes nacionales quejándose de que en algunas Administraciones se les perjudica al liquidar los derechos que les corresponden, porque se consideran como una sola finca las heredades ó arrendamientos que comprenden varias piezas de tierra separadas entre si y se graduan los derechos de tasacion por la cabida de todas reunidas y no por la de cada una de ellas y atendiendo à que algunas oficinas de provincia han consultado tambien acerca de

(El propietario de las aguas o quien le represente.)

este punto; la Dirección ha creido conveniente encargar á V. S. haga entender á esa Administracion y á la Comision de Ventas que cuando se saque á subasta en un solo lote cualquiera heredad ó arrendamiento que comprenda diferentes fincas ó piezas separadas entre si, los derechos periciales segun la tarifa que contiene la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, deben graduarse con arreglo á la cabida de cada una de las piezas; y que solo en el caso de dividirse en suertes alguna finca para su enagenacion, es cuando deben liquidarse los derechos por la cabida total de la pieza que se divida, distribuyéndose proporcionalmente entre las suertes que se formen.

Al propio tiempo espera la Direccion que V. S. disponga se publique esta resolucion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los peritos y de los compradores de fincas sirviéndose V S. avisar desde luego su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1868.—P. O., Pio A. Carrasco.

67

67

34

se

as

10

ra

os

Alcaldía constitucional de Nerpio.

El Alcalde constitucional de Nerpio.

Hace saber: Que no habiendo podido ser citado hasta de ahora en persona el mozo Antonio Indalecio Torres y Fernandez de Rosauro número veinte del sorteo de este año, ni en las demas personas que exije el artículo setenta y dos de la ley, por no haberlas, para la concur-rencia de aquel el dia doce del actual á las ocho de la mañana al acto del llamamiento y declaración de soldados correspondientes al remplazo del año actual, se le cita por medio del presente edicto para que en el dia y horo espresados se presente ante el Ayuntamiento de esta Villa ó persona que legitimamente le represente, para esponer las esenciones de que se crea asistido, bajo apercivimiento que en otro caso le para rá el perjuicio que haya lugar.

Nerpio 7 de Abril de 1868.-Esteban Lopez y Parra.

Alcaldia constitucional de Casas de Juan Nuñez.

D. Fulgencio Solera, Alcalde constitucional de esta Villa de Casas de Juan Nuñez.

Hago saber: Que por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan los requisitos legales presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia.

Casas de Juan Nuñez 12 de Abril de 1868.—Fulgencio Solera, -P. S. M., Vicente Jesus Medina, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Villamalea.

El Alcalde y Presidentel del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Villamalea:

Hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan al arrendamiento en pública subasta, en conjunto ó separadamente y con libertad de ventas, los derechos de las especies de consumos por que está encabezada esta Villa por todo el año económico de 1868 á 1869, vajo los tipos siguientes:

TOTALES, Laib	Vino comun. Vinagre. Aguardiente. Aceite de oliva. Jabon blando. Carnes frescas. Tocino fresco. Idem salado.	ESPECIES.
080 and 080 868 and 080 and 08	Arroba. Idem.	Unidad, peso ó medida.
1172	5,844 0,052 0,099 0,800 0,600 46,000 1,069 10,000	peso Consumo de cada especie.
1441,522	461,280 1,600 59,400 520,000 180,000 160,000 19,242 240,000	Cupo para el Tesoro. Escus. Milés.
720,761	250,640 0,800 29,700 160,000 30,000 80,000 9,621 120,000	RECARGO Provinciales. Mu Escs. Mils. Es
720,761	250,640 0,800 29,700 460,000 50,000 80,000 9,621 120,000	Municipales. Escs. Mils.
2885,044	922,560 3,200 118,800 640,000 560,000 520,000 58,484 480,000	TOTAL. Eses. Milés.
86.490	27,676 0,096 5,564 19,200 40,800 9,600 1,154 14,400	3 por 100 de re- caudacion. Escs. Milés.
2969,554	950,256 5,296 122,364 659,200 570,800 529,600 59,638 494,400	TOTAL general. Escs. Milés.

Las personas que quieran interesarse en este remate podrán con currir á la sala capitular en los dias 19 y 26 del corriente de once á doce de sus mañanas en esta sala capitular, en las que se celebrarán el primero y segundo remate ante el Ayuntamiento con arreglo á instruccion, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Se-

Villamalea 12 de Abril de 1868. E. A. P.—Gaspar Garcia.—P. A.D. A.—Juan Francisco Cañada, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1868 - 69.

1. La publicacion del Boletin oficial de esta provincia será diaria, sin perjuicio de los números extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se acuerde por mi auto-

2. Si en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion (Regla cuarta de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846).

3. Asimismo cuando las necesidades del servicio exijan la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre mi autorizacion, si estos no son sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame. (Regla 5.ª de la Real órden de 8 de Octubre de 1856

4. Él tamaño del Boletin y suplementos será de un pliego de papel contínuo de marquilla de 26 pulgadas de largo por 17 y 112 de ancho dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis lineas del mismo cuerpo. (Real orden de 8 de Octubre de 1856).

5. Han de publicarse en el Boletin oficial bajo el epígrafe Artículo de oficio todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan oportunamente; observándose para su insercion el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Seccion primera, la parte oficial de la Gaceta.

Seccion segunda, la del Gobierno de la provincia.

Seccion tercera, Diputacion provincial.

Seccion cuarta, Gobierno militar. Seccion quinta, Oficinas de Hacienda.

Seccion sesta, Ayuntamientos. Seccion sétima, Audiencia del territorio.

Seccion octava, Juzgados de primera instancia.

Seccion novena, Oficinas de desamorizacion.

(Real orden de 3 de Octubre de 1856). smer leb sineue et dans

El empresario ó editor no podrá admitir para publicar ningun anuncio o disposicion oficial, cualquiera que sea la autoridad de que proceda sin mi prévio conocimiento y conducto. (Reales ordenes de 20 de Abril de 1833, 24 de Febrero del 34, 15 de Marzo del 35, 5 y 6 de Octubre de 1856)

Se esceptúan de esta regla, á los Capitanes generales de los distritos militares y departamentos. (Real orden de 6 de Abril de 1839).

6. Será obligacion del contratista estar suscrito á la Gaceta de Madrid, de la que se designará por este Gobierno la parte oficial que ha de insertarse.

7. El Boletin deberá publicarse orlado los dias y cumpleaños de la Augusta Real familia, distinguiéndose con orla negra el Viernes Santo los dias de luto de córte y el 2 de Mayo fiesta Nacional.

8. Los anuncios de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por este Gobierno se insertarán gratuitamente. (Regla 7.º de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846).

9. Los anuncios relativos á amor tizacion se insertarán ora en los Boletines ordinarios, ora en suplementos á estos, (Reales órdenes de 14 de Julio de 1838, 16 de Julio del 55 y 10 de Setiembre de 1856).

10. Los edictos, sentencias y demás disposiciones de las autoridades judiciales, que segun las leyes deben publicarse en el Boletin prévio pago de las partes deberá sujetarse éste á una tarifa aprobada por mi autoridad que deberá estar consignada para conocimiento del público en el encabezamiento del periódico, y espuesta siempre en el establecimiento tipográfico del mismo.

11. En la condicion anterior, se incluyen los anuncios procedentes de ventas de bienes Nacionales.

12. Para la formacion de la citada tarifa, servirá como tipo regulador el coste de la impresion de un número del Boletin, segun el tanto por que queda rematado.

13. En el primer Boletin de cada mes se insertará aunque sea por suplemento el índice, de todas las ordenes del mes anterior y el dia último del año, uno general conforme al que se le pase por este Gobierno. (Regla 8.º de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

14. El contratista entregará gratis el número de Boletines y suplementos que à continuacion se espresan:

25 para la secretaria del Gobierno y Secciones de Fomento y Estadistica.

1 al Ministro de la Gobernacion por coleccion mensual, cosidos ó ligeramente encuadernados. (Real orden de 19 de Octubre de 1858.)

1 al Gobernador de la provincia. 1 al Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion.

2 al Regente y Fiscal de la Audiencia.

1 á la Biblioteca nacional.

1 al Comandante de Marina.

1 al Fiscal de Marina.

1 al Capitan general del distrito

1 al Gobernador militar.

1 al Comisario de Guerra.

9 á los Diputados á Córtes.

5 á los Consejeros provinciales. 1 al gefe de la Guardia civil.

9 á los Comandantes de línea

del mismo cuerpo.

ob 01 ejemplar á cada uno de los destacamentos de idem que existen en la provincia. (Real orden de 24 de Octubre de 1858.)

1 al gefe de la Guardia rural.

9 á los oficiales de este cuerpo dirigiéndolos á los puntos donde estén destinados.

- 1 al Cronista de la provincia. 1 al Inspector de vigilancia.

1 al Subinspector de vigilancia de Elche.

1 al Comisionado de propiedades del Estado.

14 à los Registradores de la propiedad.

14 à los jueces de primera instancia.

14 à los promotores fiscales. 1 al fiscal de Hacienda.

1 al administrador de Correos. 1 al comandante de carabineros

1 al arquitecto provincial. 5 á los gefes de Hacienda pú-

blica. 1 al vicario eclesiástico. 142 á los ayuntamientos.

1 al escribano del Gobierno. 1 á la biblioteca provincial (Real orden de 8 de Octubre de 1856.)

1 al ingeniero de montes. 15. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen (Real orden de 8 de Octubre de

1856.) 16. La publicacion del Boletin oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados. (Regla 6. de la Real orden de 8 de Octubre de 1856 y 2 del artículo 24 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865).

17. Para hacer proposiciones en la subasta es necesario:

1.° Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicacion del periódico, ó acre ditar ó garantizar á mi satisfaccion que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio. (Regla 1. de la Real orden de 11 de Setiembre de 1859) y 2.º acompañar al pliego de proposiciones el documento que acredite haberse consignado en la Tesorería de provincia en metálico ó efectos de la deuda del Estado al precio de cotizacion el 10 por 100 de la suma per que sale à remate este servicio cuyo depósito aumentara hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quede subastado como fianza definitiva por todo el tiempo que dure el contrato, la persona á cuyo favor se ha adjudicado (art. 18 y reglas 2. y 7. del art 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Setiembre de 1865.)

Se esceptuá de esta obligacion al actual contratista caso de presentarse como licitador, por tener mayor suma depositada al presente en garantía del contrato.

18. Por cada ejemplar del Bole-

19 á los Diputados provinciales. i tin inclusos los respectivos suplementos, servirá de tipo máximo por el que han de girar las proposiciones de los que se interesen en la subasta la cantidad de 24 milésimas de escudo, no siendo admisibles las que escedan del referido tipo y por cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscriciones que se hagan tanto por los Ayuntamientos como por los particulares, verificándose tambien á igual precio la venta de números sueltos. (Real orden de 11 de Octubre de 1859).

19. En consecuencia de la condicion anterior, el contratista espresará en la cabeza del Boletin, para conocimiento de todos, que el precio de de los números sueltos tanto para los ayuntamientos como para los particulares, es el que quede rematado y á el deberá arreglarse el importe de las suscriciones para unos y para otros, espresándolo tambien en el encabezamiento.

20. Si el contratista faltase á las obligaciones que por este remate contrae se le exigirá la responsabilidad pecuniaria que la autoridad administrativa estime conveniente, debiendo completar la fianza en caso de exigirles multas por sus faltas y advirtiéndose que dicha responsabilidad se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sugecion álo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa. (Regla 4.º del artículo 24 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865

21. La subasta tendrá lugar en mi despacho el dia 3 de mayo próximo á las doce de la mañana, con las formalidades que previene la Real orden de 8 de Octubre de 1855, y el Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilida dde 20 de Setiembre de 1865.

22. Inmediatamente y despues que el Secretario de este Gobierno haya leido con voz clara é inteligible, todos los pliegos de las propuestas, preguntarà à los concurrentes si se han enterado de las proposiciones, y si alguno pidiese vuelvan á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto, declarando mi autoridad, la adjudicacion del Boletín. (Párrafo 13 de la Real órden de 3 de Setiembre de 1846.)

23. Si se presentan dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre los autores de estas ó decidirá la suerte, la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar á otra licitacion ó sorteo. (Párrafo 13 de la Real, órden de 3 de Setiembre de 1856.)

24. Si alguno de los licitadores se creyese agraviado podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con esposicion al Gobernador haciendo la reclamacion convenien-

25. En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sujetará el empresario á la decision del Gobierno, con esclusion de los Tribunales.

26. Los gastos de la escritura, serán de cuenta del rematante, así

como los de franqueo, envío por el correo y repartimiento del Boletin. (Real orden de 24 de Octubre de 1856)

27. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á mi autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público hasta el dia y hora de la subasta en la portería de este Gobierno (Párrafo 2.º de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846). Advirtiendo que en el acto de la subasta será descchada toda proposicion que altere las condiciones estipuladas ó que no esté arreglada al siguiente modelo. Regla 2.° y 3.ª de la Real órden de 11 de Octubre de 1853.)

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Alicante todos los dias del año próximo económico y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolos por el correo inmediato á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le ponen en el pliego publicado en el Boletin oficial número..... correspondiente al dia.... y ofrece dar cada ejemplar por..... milésimas ó sea al año por.... escudos.... milésimas.

(Fecha y firma del proponente.) Alicante, 11 de Abril de 1868.-M. de Olalde.

ANUNCIOS.

MANUAL ADMINISTRATIVO

SANIDAD MARITIMA Y TERRESTRE

DON FERMIN ABELLA.

Comprende la explicacion de todas las materias que tienen relacion con la Sanidad Marítima y Terrestre, y se insertan integras las Leyes, Reglamentos y Reales órdenes que diariamente tienen que consultar las Autoridades, Ayuntamientos, Juntas de Sanidad, Subdelegados y Profesores de Medicina, Cirugía, Farmacia y Veterinaria.

Indice de los capitulos que contiene el libro.

Capitulo I .- De los deberes del Gobierno .- Autoridades y delegados encargados de la salubridad pública.-1. De los deberes del Gobierno. 2. Del Gobierno superior de Sani-dad. 3 Del Real Consejo de Sani-dad. 4. Academias de Medicina y Cirugia. 3. Juntas provinciales de Sanidad. 6. Juntas municipales de Sanidad.—7. O Subdelegados de Sanidad.—8. O Inspectores de géneros medicinales.

Capitulo II -De los Profesores de sanidad, y disposiciones generales para los mismos. -1. Profesores. -2° Honorarios y dietas .- 3. ° Facultativos extranjeros.

Capitulo III .- De los Facultativos de Medicina y Cirugía y sus auxiliares.— De los títulos académicos. - Médicos-Cirujanos.—Médicos.—Licenciados en Cirugía.—Médicos-Cirujanos habilita. dos.-Facultativos de segunda clase, Cirujanos .- Cirujanos de primera clase. - Cirujanos de segunda clase. - Cirujanos de tercera clase, ó sangradores.—Practicos en el arte de curar.— Ministrantes.—Practicantes.—Parteras ó Matronas. - Enseñanza.

Capitulo IV.—De los Profesores de Veterinaria.—Veterinarios de primera clase.—Veterinarios puros.—Veterinarios de segunda clase - Albéitares-Herradores. - Albeitares. - Herradores de ganado vacuno. Castradores.
Capitulo V.—De los Farmacéuticos

y Boticas. - Enseñanza.

Capitulo VI.—De la venta de los me. dicamentos, y su introduccion del ex-tranjero.—1. Medicamentos.—2. Ordenanzas de Farmacia.

Se vende este Manual à 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco

El libro de los alcaldes, ayuntamientos y secretarios. - Segunda edicion.—Comprende la explicación detallada de todos los ramos de la Administracion municipal, el texto de las Leyes y Ordenes más importantes, y al final de cada materia un resúmen de la Jurisprudencia Administrativa. Consta de dos tomos en 4° francés y 1.600 páginas. - Se remite franco de porte por 84 rs.

Ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientes. - Con las reformas en ella introducidas por el Real decreto de 21 de Octubre de 1856.—Concordada, comentada y anotada por el mismo autor. Un tomo en 4.º francés, su precio 10 rs., franco de porte.

Manual de contribuciones y nuevos impuestos.—Consta de un tomo en 4.º francés y comprende la explicación, legislación y tarifas completas de las contribuciones Territorial, Industrial y de Comercio: Consumos, Estancadas, Traslacion de dominio, Concesion de honores, Industria minera y metalúrgica, é Impuestos sobre las caballerías y carruajes, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos; Recaudacion de las contribuciones, su cobranza y apremio; Jurisprudencia administrativa —Su precio 16. rs franco de porte

Los actuales suscritores de El CONSULTOR DE LOS AYUNTA-MIENTOS y los que nuevamente se suscriban por un año pueden adquirir las referidas obras, recibiéndolas franco el porte, à los precios siguientes:

Manual Administrativo de Sanidad maritima y terres-

tre. Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios. 70 id. Ley de Ayuntamientos 8 id. Manual de contribuciones. . 11 id.

Los pedidos se harán acompañando letras ó sellos de medio real, y dirigiéndo se al Administrador de E Consultor de los Ayuntamientos, calle del Barquillo, número 15.

Imprenta de Joaquin Diaz, San Agustin, 14,